



Quintucentos y quarenta y quattro mfs.

SELLO PRIMERO , QVIVIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Un dñ Nomne Amor. Vea á todos e manifiesto: que yo Dn. Antonio de Subirà y Codo, Baron de Arella Alodias, y Campal de la Sierra, y Monte de Carrer, residente en el lugar de San Romà, Principado de Cataluña, y al presente allado en la villa de Graus: Conatendencia que Joseph Pardina vecino de la presente villa de su buen grado vendió en mi fabox, una casa sitar dentro de la misma villa, en la Plaza mayor de ella, que confrontan con dha Plaza, con casa de Antonio de Antonio, con el Barranco de San Miguel, con Casa de Pascual Ferrer, con calle del Piso, y calle que va a San Miguel. En cuya casa se halla incluida una casa trastera, que será quarenta palmos de largo, y veinte de ancho, y confrontan con dha Plaza, con calle que va de dha Plaza a la calle del Piso, con calle que va a San Miguel, y con casa que vendió al referido Joseph Pardina Dn. Fr. Ignacio de Sopena, Abad que fue del Real Monasterio de San Vicente de Cardona: Las quales dhas casas, el mencionado Joseph Pardina me vendió, por precio de Trencientos libras tag., y aun con el cargo de quince reales plata de treudo por petos, á la Ntra. Abacial del R. Monasterio de San Vicente, en cada un año, y un sueldo de quincia, al frio de las Galeras Piso quales de esta villa, para lo qual interviene legítima licencia, que concedió el Muy H. Señor Dn. Fr. Jerónimo Pijo, Abad de dho Real Monasterio: Como todo resulta por la res. de Jendicion, que hecha fue en la villa de Graus, á siete días del mes de Agosto, del año mil setecientos setenta y tres, y testificadas por el Not. lamine sente testificante; y por quanto Yo el dho documentante, al tiempo del otorgamiento de dha escritura, y mucho después, me hallava ausente de la misma villa, y del Reyno, por cuyo motivo no procedí á acoso tal, en el mismo conceato, por que el de la dha venta fue contra tado á mi nombre, por interpuesta persona: Por tanto desde luego de mi buen grado y cierta ciencia, estando como estoy bien enterado de la expresada causa de Venta, y de la dha licencia y cargos sobre shs, acepto las dhas Casas, siquiere aquella sobre la qual estaria

dúcado el año treudo, y quíntia; Y prometo pagar, y que pagare, en
cada un año, los referidos quince reales plata de treudo, al Sr. Abad, que es, y por tiempo fuere, del expresado Sr. Monasterio, y un sueldo Tag. En cada un año al Trío, que es, y por
tiempo sera de las otras Iglesias de Graus, y uno, y otro por el
día de San Miguel de Setiembre, o quattro meser despues, y
emperare a hacer la primera paga del referido Treudo, que
tia, en el dia de San Miguel de Setiembre proximo veniente,
o quattro meser despues, y así en adelante perpetuam. En cada
año por tal dia, Y complejo contados y cada uno con
ello, con que me fue vendido uno, y otro, todo en conformi
dad de la dhaliza de venta, que soy aqui por inscrita. A
cuyo cumplimiento obligo la expresada casa treudera arru
va confrontada, con todos sus mejorar, y pertenencias, pa
ra lo qual la soy aqui por especialmente confrontada, de
vidam, y segun fizez y leyes del presente Reyno de Arag
on, para que gane con efecto de especial obligacion, a ti
poticas; Y reconoce y confeite tener, y poseher dhalas
satreudera Romane, y de Constituto, por los
dho. Sr. Abad y Trío que respectiva son, y serán de dicho
Sr. Monasterio de San Victorián, y de las otras Iglesias Pa
roquiales de Graus. De tal manera que la posesion civil
y natural mia sea avida por suya, Y consola esta dho.
pedrante qualquier fuerza competente aprehenda, y cre
cutor dha casa treudera, y obtener sentencias en sabor
en qualquier proceso que intentaren, siguiendo las
apelaciones, y en virtud de las tales sentencias o senten
cias, poseher y disfrutar dha casa treudera hasta
ser pagador de todo lo que por xaron solo sobre ello se
deverá, y amar las costas; Y renuncio a mis propios Tríos
y me suelto a la Jurisdiccion de los Vv. Reges y Odigos de
la dho. Aud. del pme. Reyno de Aragon, y a qual
quier Justicia, y Juicio de Su Maj. de mi pro
prio faizo, queriendo sea vanido Juicio siem ore

que les combenga; La renunciando qualquier excepcion, fa
zo, Leyes, y Disposiciones del dho. comun, que a los sobre ello
se opongan. Hecho fecho sobre dho en la villa de Graus
a los veinte dias del mes de Marzo el año contado del
Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo dho. Sete
cientos setenta y cuatro; siendo presentes portavoces
dho. Oficio de Herediano, y Francisco Torres vecinos
de la villa de Graus. Esta firmada este dho. en su nota
original segun fuere de Aragon.

Sig. # 1. N. d. m. Carlos Jiménez Infanzón vecino de la villa
de Graus y por autoridad dho. portavoz de las tierras
del dho. dho. dho. publico Nota que el dho. presente fué:
Aprobado en: Pardina: en: Confidio: Y el sobre puesto: u:
El Cerrajero

Del presente Instrumento no se ha detallado la dho. en el
Oficio de Hypotecas de esta villa por ser segunda extracta,
y porque tal libra la primera con esta presentacion, y fue hypo
tacada. Graus Feb. 20 dho. 1774. Setenta y cuatro
Aprobado el emm. dho. Villa.

Jiménez
Cerrajero

t

Acceptacion de

D. José María Casas

Pseudonymo otorgada

p. el vir Baronet

en Roma Ita.